



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0588-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0588-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintitrés de mayo de
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **Jemmy Carina Pacheco Remuzgo** contra la Resolución Administrativa N° 0549-2024-P-CSJU/PJ de fecha 17 de mayo de 2024; **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Jemmy Carina Pacheco Remuzgo**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo comprendido entre el 23 al 28 de mayo de 2024.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 14 de mayo de 2024, presentado por la servidora **Jemmy Carina Pacheco Remuzgo**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000393-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 0549-2024-P-CSJU/PJ de fecha 17 de mayo de 2024; Carta de fecha 21 de mayo de 2014, a través del cual la servidora **Jemmy Carina Pacheco Remuzgo** presenta recurso de reconsideración; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz



administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Fundamentos del recurso de reconsideración:

Tercero.- Estando a ello, mediante Carta de fecha 21 de mayo de 2024, la servidora **Jemmy Carina Pacheco Remuzgo**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, formula recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 0549-2024-P-CSJGU/PJ de fecha 17 de mayo de 2024, a través del cual se le deniega el uso físico del descanso vacacional por el periodo comprendido del 23 al 28 de mayo de 2024, en mérito a los siguientes fundamentos:

1. Con Informe Técnico N° 000393-2024-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ de fecha 14 de mayo de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos sugirió se le conceda el uso de las vacaciones por el periodo del 23 al 28 de mayo de 2024, toda vez que tiene 17 días de vacaciones pendientes del año 2022-2023, más aún que en mayo de este año, adquirió otro periodo vacacional.
2. Su FUT tiene el visto bueno de la Coordinadora de Audiencias y el visto bueno de la Administradora del Módulo Penal, así como no tiene audiencias programadas en el SIJ para las fechas de sus vacaciones.
3. Señala que, el motivo de sus vacaciones es por un tema de salud de su familiar directo (padre), quien padece de una enfermedad oncológica y tiene programadas sesiones de radioterapia en la provincia de Concepción.

La recurrente cumple con adjuntar nuevas pruebas.

Sobre el recurso de reconsideración y cumplimiento de requisitos formales:

Cuarto.- Al respecto, el artículo 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración, el cual debe ser resuelto dentro del plazo de quince (15) días¹. Por su parte, el artículo 219° del mismo cuerpo normativo establece que *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación **y deberá sustentarse en nueva prueba.** (...)”* (énfasis agregado).

Así, estando a la normativa citada precedentemente, y estando los principios de informalismo y responsabilidad recogidos en el mismo cuerpo normativo, se tiene que la

¹ De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicado el 05 de noviembre del 2022.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0588-2024-P-CSJU/PJ

solicitante cumple con los requisitos formales, debiendo analizarse sus fundamentos de impugnación.

Análisis de los fundamentos de la impugnación:

Quinto.- En ese orden de ideas, se advierte que la Resolución Administrativa N° 0549-2024-P-CSJU/PJ materia de impugnación, resuelve:

***“ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** el uso físico del descanso vacacional, solicitado por la servidora **Jemmy Carina Pacheco Remuzgo**, Especialista judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal Central de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido del 23 al 28 de mayo de 2024**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal Central de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada”.*

Debe precisarse que el principal fundamento esgrimido en la resolución administrativa precitada fue que la recurrente a través de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ ya goza de 30 días completos de vacaciones en este año y que, además, no ha acreditado que en el periodo por el cual solicita vacaciones no tiene pendientes diligencias y/o audiencias programadas.

Sexto.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 14 de mayo de 2024, la servidora **Jemmy Carina Pacheco Remuzgo**, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, **solicitó el goce de vacaciones por el periodo del 23 al 28 de mayo de 2024**, justificando su petición en temas de salud de familiar directo.

Séptimo.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Octavo.- Sobre el particular, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala como uno de los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Cabe precisar que conforme establece el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el beneficio del descanso físico vacacional es adquirido por cada año de servicios cumplidos; y este debe de gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0588-2024-P-CSJUU/PJ

Noveno.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

Décimo.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado.



Décimo Primero.- De otra parte, se tiene que la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000393-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 14 de mayo de 2024, precisa que la servidora **Jemmy Carina Pacheco Remuzgo**, cuenta con 17 días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2022-2023, **sugiriendo se le conceda las vacaciones solicitadas.**

Décimo Segundo.- En tal sentido, tomando en consideración los fundamentos de la impugnación y los medios probatorios anexados al recurso de reconsideración por la recurrente, este Despacho procede a amparar el pedido del goce vacacional, ya que ha acreditado que no tiene audiencias y/o diligencias programadas durante el periodo que solicita vacaciones y, además, si bien ya gozó de 30 días de descanso vacacional en el mes de febrero de 2024 por efecto de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJUU, empero, también es cierto que su pedido obedece a una situación excepcional que es ayudar a su señor padre para acompañarlo al centro médico durante su periodo vacacional a fin de que pueda atenderse; siendo así, debe revocarse la impugnada y acceder al goce vacacional solicitado.



Décimo Tercero.- Siendo así, el principal fundamento del recurso de reconsideración, radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis; máxime que, si en el asunto que nos ocupa corresponde evaluar la nueva prueba aportada, a efectos de proceder a modificar o revocar nuestra decisión, tal cual prescribe la norma referida en el considerando cuarto de la presente.

En consecuencia, del análisis de las nuevas pruebas, y estando a la facultad directriz con la que se cuenta como empleador, este Despacho considera pertinente estimar el recurso de reconsideración presentado por la recurrente.

Décimo Cuarto.- El artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, la resolución del recurso, estimará



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0588-2024-P-CSJGU/PJ**

en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo, o declararé su inadmisión.

Décimo Quinto.- Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N° 0551-2024-P-CSJGU/PJ de fecha 17 de mayo de 2024, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín al suscrito, por el periodo comprendido entre el 22 al 25 de mayo de 2024, en adición a su labor jurisdiccional; por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Décimo Sexto.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **Jemmy Carina Pacheco Remuzgo** contra la Resolución Administrativa N° 0549-2024-P-CSJGU/PJ de fecha 17 de mayo de 2024; **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Jemmy Carina Pacheco Remuzgo**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 23 al 28 de mayo de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN